

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 034

Fecha del Traslado: 18/08/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120170040000	Ejecutivo	BLANCA ELDA AGUDELO ECHEVERRI	WILLIAM DARIO CANO SARMIENTO	Traslado Art. 110 C.G.P. DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ELABORADA POR EL DESPACHO	17/08/2022	19/08/2022	23/08/2022
05615318400120200026700	Verbal	DAVID ANTONIO MUÑOZ	LUCIA IBONY MARTINEZ MARTINEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	17/08/2022	19/08/2022	25/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 18/08/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
SECRETARIO (A)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
Rionegro (Antioquia), 17 de agosto de 2022

RADICADO: 2017-00400

Digite el Nro. de mes para incremento >>	1
<b>Tasa Ints.</b> <b>0,500%</b> Hasta	31-ago-22
<b>Saldo de Capital, Fl. &gt;&gt;</b>	
<b>Saldo de Intereses, Fl. &gt;&gt;</b>	

< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional

Vigencia		Incremento	Cuotas	Primas	Subsidios	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses
							Valor	Folio			
<b>1-oct-15</b>	<b>31-oct-15</b>		<b>161.087,00</b>			<b>0,00</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
1-oct-15	31-oct-15	4,60%	161.087,00			161.087,00	30	805,44		805,44	161.892,44
1-nov-15	30-nov-15	4,60%	161.087,00			322.174,00	30	1.610,87		2.416,31	324.590,31
1-dic-15	31-dic-15	4,60%	161.087,00			483.261,00	30	2.416,31		4.832,61	488.093,61
1-ene-16	31-ene-16	7,00%	172.363,09			655.624,09	30	3.278,12		8.110,73	663.734,82
1-feb-16	29-feb-16	7,00%	172.363,09			827.987,18	30	4.139,94		12.250,67	840.237,85
1-mar-16	31-mar-16	7,00%	172.363,09			1.000.350,27	30	5.001,75		17.252,42	1.017.602,69
1-abr-16	30-abr-16	7,00%	172.363,09			1.172.713,36	30	5.863,57		23.115,98	1.195.829,34
1-may-16	31-may-16	7,00%	172.363,09			1.345.076,45	30	6.725,38		29.841,37	1.374.917,82
1-jun-16	30-jun-16	7,00%	172.363,09			1.517.439,54	30	7.587,20		37.428,56	1.554.868,10
1-jul-16	31-jul-16	7,00%	172.363,09			1.689.802,63	30	8.449,01		45.877,58	1.735.680,21
1-ago-16	31-ago-16	7,00%	172.363,09			1.862.165,72	30	9.310,83		55.188,41	1.917.354,13
1-sep-16	30-sep-16	7,00%	172.363,09			2.034.528,81	30	10.172,64		65.361,05	2.099.889,86
1-oct-16	31-oct-16	7,00%	172.363,09			2.206.891,90	30	11.034,46		76.395,51	2.283.287,41
1-nov-16	30-nov-16	7,00%	172.363,09			2.379.254,99	30	11.896,27		88.291,78	2.467.546,77
1-dic-16	31-dic-16	7,00%	172.363,09			2.551.618,08	30	12.758,09		101.049,88	2.652.667,96
1-ene-17	31-ene-17	7,00%	184.428,51			2.736.046,59	30	13.680,23		114.730,11	2.850.776,69
1-feb-17	28-feb-17	7,00%	184.428,51			2.920.475,09	30	14.602,38		129.332,48	3.049.807,58
1-mar-17	31-mar-17	7,00%	184.428,51			3.104.903,60	30	15.524,52		144.857,00	3.249.760,60
1-abr-17	30-abr-17	7,00%	184.428,51			3.289.332,11	30	16.446,66		161.303,66	3.450.635,77
1-may-17	31-may-17	7,00%	184.428,51			3.473.760,61	30	17.368,80		178.672,47	3.652.433,08
1-jun-17	30-jun-17	7,00%	184.428,51			3.658.189,12	30	18.290,95		196.963,41	3.855.152,53
1-jul-17	31-jul-17	7,00%	184.428,51			3.842.617,62	30	19.213,09		216.176,50	4.058.794,12
1-ago-17	31-ago-17	7,00%	184.428,51			4.027.046,13	30	20.135,23		236.311,73	4.263.357,86
1-sep-17	30-sep-17	7,00%	184.428,51			4.211.474,64	30	21.057,37		257.369,10	4.468.843,74
1-oct-17	31-oct-17	7,00%	184.428,51			4.395.903,14	30	21.979,52		279.348,62	4.675.251,76
1-nov-17	30-nov-17	7,00%	184.428,51			4.580.331,65	30	22.901,66	227.191,00	75.059,28	4.655.390,93
1-dic-17	31-dic-17	7,00%	184.428,51			4.764.760,16	30	23.823,80	227.191,00	-128.307,92	4.636.452,23

1-ene-18	31-ene-18	5,90%	195.309,79	4.831.762,02	30	24.158,81	240.605,00	-216.446,19	4.615.315,83
1-feb-18	28-feb-18	5,90%	195.309,79	4.810.625,62	30	24.053,13	240.605,00	-216.551,87	4.594.073,75
1-mar-18	31-mar-18	5,90%	195.309,79	4.789.383,54	30	23.946,92	240.605,00	-216.658,08	4.572.725,45
1-abr-18	30-abr-18	5,90%	195.309,79	4.768.035,24	30	23.840,18	240.605,00	-216.764,82	4.551.270,42
1-may-18	31-may-18	5,90%	195.309,79	4.746.580,21	30	23.732,90	240.605,00	-216.872,10	4.529.708,11
1-jun-18	30-jun-18	5,90%	195.309,79	4.725.017,90	30	23.625,09	240.605,00	-216.979,91	4.508.037,98
1-jul-18	31-jul-18	5,90%	195.309,79	4.703.347,77	30	23.516,74	240.605,00	-217.088,26	4.486.259,51
1-ago-18	31-ago-18	5,90%	195.309,79	4.681.569,30	30	23.407,85	240.605,00	-217.197,15	4.464.372,15
1-sep-18	30-sep-18	5,90%	195.309,79	4.659.681,93	30	23.298,41	240.605,00	-217.306,59	4.442.375,34
1-oct-18	31-oct-18	5,90%	195.309,79	4.637.685,13	30	23.188,43	240.605,00	-217.416,57	4.420.268,56
1-nov-18	30-nov-18	5,90%	195.309,79	4.615.578,35	30	23.077,89	240.605,00	-217.527,11	4.398.051,24
1-dic-18	31-dic-18	5,90%	195.309,79	4.593.361,03	30	22.966,81	240.605,00	-217.638,19	4.375.722,83
1-ene-19	31-ene-19	5,90%	206.833,07	4.582.555,90	30	22.912,78	255.051,00	-232.138,22	4.350.417,68
1-feb-19	28-feb-19	5,90%	206.833,07	4.557.250,74	30	22.786,25	255.051,00	-232.264,75	4.324.986,00
1-mar-19	31-mar-19	5,90%	206.833,07	4.531.819,06	30	22.659,10	255.051,00	-232.391,90	4.299.427,16
1-abr-19	30-abr-19	5,90%	206.833,07	4.506.260,22	30	22.531,30	255.051,00	-232.519,70	4.273.740,52
1-may-19	31-may-19	5,90%	206.833,07	4.480.573,59	30	22.402,87	255.051,00	-232.648,13	4.247.925,46
1-jun-19	30-jun-19	5,90%	206.833,07	4.454.758,52	30	22.273,79	255.051,00	-232.777,21	4.221.981,32
1-jul-19	31-jul-19	5,90%	206.833,07	4.428.814,38	30	22.144,07	255.051,00	-232.906,93	4.195.907,45
1-ago-19	31-ago-19	5,90%	206.833,07	4.402.740,52	30	22.013,70	255.051,00	-233.037,30	4.169.703,22
1-sep-19	30-sep-19	5,90%	206.833,07	4.376.536,29	30	21.882,68		21.882,68	4.398.418,97
1-oct-19	31-oct-19	5,90%	206.833,07	4.583.369,35	30	22.916,85	255.051,00	-210.251,47	4.373.117,88
1-nov-19	30-nov-19	5,90%	206.833,07	4.579.950,95	30	22.899,75	510.102,00	-487.202,25	4.092.748,70
1-dic-19	31-dic-19	5,90%	206.833,07	4.299.581,77	30	21.497,91	255.051,00	-233.553,09	4.066.028,68
1-ene-20	31-ene-20	5,90%	219.036,22	4.285.064,89	30	21.425,32	282.626,00	-261.200,68	4.023.864,22
1-feb-20	29-feb-20	5,90%	219.036,22	4.242.900,43	30	21.214,50	282.626,00	-261.411,50	3.981.488,94
1-mar-20	31-mar-20	5,90%	219.036,22	4.200.525,15	30	21.002,63	282.626,00	-261.623,37	3.938.901,78
1-abr-20	30-abr-20	5,90%	219.036,22	4.157.937,99	30	20.789,69	282.626,00	-261.836,31	3.896.101,68
1-may-20	31-may-20	5,90%	219.036,22	4.115.137,90	30	20.575,69	282.626,00	-262.050,31	3.853.087,59
1-jun-20	30-jun-20	5,90%	219.036,22	4.072.123,81	30	20.360,62	282.626,00	-262.265,38	3.809.858,43
1-jul-20	31-jul-20	5,90%	219.036,22	4.028.894,64	30	20.144,47	282.626,00	-262.481,53	3.766.413,12
1-ago-20	31-ago-20	5,90%	219.036,22	3.985.449,33	30	19.927,25	282.626,00	-262.698,75	3.722.750,58
1-sep-20	30-sep-20	5,90%	219.036,22	3.941.786,80	30	19.708,93	282.626,00	-262.917,07	3.678.869,73
1-oct-20	31-oct-20	5,90%	219.036,22	3.897.905,95	30	19.489,53	282.626,00	-263.136,47	3.634.769,48
1-nov-20	30-nov-20	5,90%	219.036,22	3.853.805,69	30	19.269,03	282.626,00	-263.356,97	3.590.448,72
1-dic-20	31-dic-20	5,90%	219.036,22	3.809.484,94	30	19.047,42	282.626,00	-263.578,58	3.545.906,36
1-ene-21	31-ene-21	5,90%	231.959,35	3.777.865,72	30	18.889,33	292.539,00	-273.649,67	3.504.216,04
1-feb-21	28-feb-21	5,90%	231.959,35	3.736.175,40	30	18.680,88	292.539,00	-273.858,12	3.462.317,27
1-mar-21	31-mar-21	5,90%	231.959,35	3.694.276,63	30	18.471,38	292.539,00	-274.067,62	3.420.209,01
1-abr-21	30-abr-21	5,90%	231.959,35	3.652.168,36	30	18.260,84	292.539,00	-274.278,16	3.377.890,21
1-may-21	31-may-21	5,90%	231.959,35	3.609.849,56	30	18.049,25	292.539,00	-274.489,75	3.335.359,81
1-jun-21	30-jun-21	5,90%	231.959,35	3.567.319,16	30	17.836,60	292.539,00	-274.702,40	3.292.616,76

1-jul-21	31-jul-21	5,90%	231.959,35	3.524.576,11	30	17.622,88	292.539,00	-274.916,12	3.249.659,99	
1-ago-21	31-ago-21	5,90%	231.959,35	3.481.619,34	30	17.408,10	292.539,00	-275.130,90	3.206.488,44	
1-sep-21	30-sep-21	5,90%	231.959,35	3.438.447,79	30	17.192,24	292.539,00	-275.346,76	3.163.101,03	
1-oct-21	31-oct-21	5,90%	231.959,35	3.395.060,39	30	16.975,30	292.539,00	-275.563,70	3.119.496,69	
1-nov-21	30-nov-21	5,90%	231.959,35	3.351.456,04	30	16.757,28	292.539,00	-275.781,72	3.075.674,32	
1-dic-21	31-dic-21	5,90%	231.959,35	3.307.633,67	30	16.538,17	292.539,00	-276.000,83	3.031.632,84	
1-ene-22	31-ene-22	10,00%	250.000,00	3.281.632,84	30	16.408,16	336.000,00	-319.591,84	2.962.041,01	
1-feb-22	28-feb-22	5,90%	250.000,00	3.212.041,01	30	16.060,21	336.000,00	-319.939,79	2.892.101,21	
1-mar-22	31-mar-22	5,90%	250.000,00	3.142.101,21	30	15.710,51	336.000,00	-320.289,49	2.821.811,72	
1-abr-22	30-abr-22	5,90%	250.000,00	3.071.811,72	30	15.359,06	336.000,00	-320.640,94	2.751.170,78	
1-may-22	31-may-22	5,90%	250.000,00	3.001.170,78	30	15.005,85	336.000,00	-320.994,15	2.680.176,63	
1-jun-22	30-jun-22	5,90%	250.000,00	2.930.176,63	30	14.650,88	336.000,00	-321.349,12	2.608.827,51	
1-jul-22	31-jul-22	5,90%	250.000,00	2.858.827,51	30	14.294,14	336.000,00	-321.705,86	2.537.121,65	
1-ago-22	31-ago-22	5,90%	250.000,00	2.787.121,65	30	13.935,61		13.935,61	2.801.057,26	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>							<b>15.656.234,00</b>		<b>13.935,61</b>	<b>2.801.057,26</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	2.787.121,65
<b>SALDO DE INTERESES</b>	13.935,61
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>2.801.057,26</b>

**MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
Mayra Alejandra Cardona Sánchez  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38e37966c9104df1a305a08d91d9b7b6e033de1bb2192192d99111eb7b52267**

Documento generado en 17/08/2022 01:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO**

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

Conciliadora

Universidad de Antioquia

Julio 18 de 2022

**Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro**

**Demandante: DAVID ANTONIO MUÑOZ, C.C. 3.577.127**  
**Demandado: LUCÍA IBONY MARTINEZ VALENCIA, C.C. 39.444.344**  
**Radicado: 2020-267**  
**Asunto: Contestación de demanda**

**DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.444.905 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 107.780 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en desarrollo del poder especial conferido por la señora LUCÍA IBONY MARTINEZ VALENCIA, mayor de edad, domiciliada en éste Municipio, de la manera más atenta y estando dentro del término legal, me permito dar respuesta a la demanda de DIVORCIO, que ante su Despacho, instauró el señor DAVID ANTONIO MUÑOZ.

#### **HECHOS**

Los hechos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO: Se aceptan, además de considerarse relevantes para los efectos del proceso.

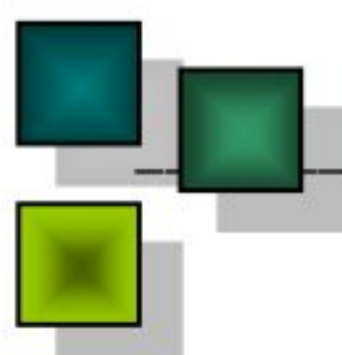
El hecho CUARTO, no se acepta totalmente, por cuanto la señora Lucía Ibony se ausentaba de la casa de habitación que ocupaba con su cónyuge David Muñoz era para ir a trabajar y conseguir los recursos para alimentarse, toda vez que su cónyuge no le proveía del sustento diario.

Como se demostrará en el proceso, la señora Lucía siempre estuvo dispuesta a restaurar su matrimonio, en muchas oportunidades pidió consejería al grupo de Ancianos de la congregación, y se llegó a diferentes acuerdos con el señor David, los mismos que nunca cumplió, de hecho, en la declaración del Edgar Muñoz, hijo del demandante, expresamente reconoce que Lucía buscaba este tipo de ayudas.

Para desmentir los argumentos del demandante, se cuenta con la sentencia de divorcio del Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla con radicado 2018-298, mediante la cual el señor Juez, declaró prospera la excepción propuesta por Lucía "INTENTOS INÚTILES DE LA ESPOSA POR RECUPERAR EL HOGAR Y REHACER LA RELACIÓN Y MEJORAR LA MISMA, QUE DAN CUENTA DE QUE LA CAUSA PARA SU RETIRO DE LA VIVIENDA FAMILIAR OBEDECIÓ A LA CONDUCTA DEL HOY DEMANDANTE".

El hecho CUARTO (sic): Se acepta.

El hecho QUINTO: No se acepta, denota una imprecisión jurídica. La sociedad cónyugal no ha sido disuelta.



Centro Comercial Banco Ganadero, Oficina 310 (Rionegro – Antioquia)

Celular: 313 644 98 58, Correo Electrónico: abogadajaramillo@outlook.es





**DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO**

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

Conciliadora

Universidad de Antioquia

---

El hecho SEXTO: Son irrefutables los documentos públicos, escritura pública No. 213 del 10 de abril de 2015 y certificado de tradición y libertad No. 018-97771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, que dan cuenta de que el señor David Muñoz, adquirió el inmueble relacionado en este hecho, en vigencia de la sociedad conyugal.

El hecho SÉPTIMO: No se acepta, por cuanto contiene una imprecisión jurídica, al confundir sociedad patrimonial con la sociedad conyugal, siendo la última la que opera en el caso presente.

### **PRETENSIONES**

Me permito manifestar en nombre y representación de la señora Lucía Ibony Martínez Valencia que no hay oposición al decreto de Divorcio.

No obstante, aunque los cónyuges llevan más de dos años separados de hecho, mi poderdante afirma que esa separación se ha dado por culpa exclusiva del demandante David Muñoz. Es por ello que pide se declare como cónyuge culpable del divorcio al señor David Antonio Muñoz, por haber dado lugar a la separación de hecho al incumplir los deberes de socorro y ayuda mutua que se originan con el vínculo matrimonial, y al ejercer actos de violencia sobre la humanidad de Lucia Ibony Martínez.

En consecuencia, solicita al Despacho que, condene al señor David Antonio Muñoz, al PAGO DE CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL A FAVOR DE SU CONYUGE INOCENTE LUCIA IBONY MARTINEZ VALENCIA, según el numeral 4 Del artículo 411 del C.C.

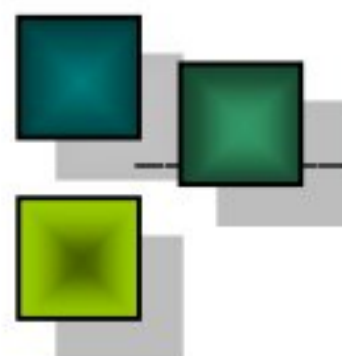
Y para ello demanda del Despacho declarar probadas las siguientes excepciones, que determinan la responsabilidad de David Muñoz en esa separación.

Así mismo, que se condene al demandante David Muñoz, en costas y agencias en derecho

Para demostrar al Despacho la culpabilidad del señor David Muñoz en la separación de hecho, me permito presentar las siguientes excepciones, las cuales encuentran sustento probatorio en las declaraciones de los testigos, interrogatorios de parte y con mayor valor, en las consideraciones del Juez para desestimar las pretensiones y declarar probadas las excepciones en el proceso de divorcio tramitado ante el Juez Promiscuo de Familia de Marinilla con radicado: 2018-298:

### **INEXISTENCIA DEL DERECHO**

El señor David Antonio Muñoz, había demandado en divorcio a la señora Lucia Ibony Martínez, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, con radicado 2018-298, dentro de la sentencia de divorcio el Señor Juez, declaró prosperas las excepciones propuestas por Lucia "INEXISTENCIA DE CAUSAL DE DIVORCIO, JUSTIFICACIÓN PARA ABANDONAR LA VIVIENDA FAMILIAR, INTENTOS INÚTILES DE LA ESPOSA POR RECUPERAR EL HOGAR Y REHACER LA RELACIÓN Y MEJORAR LA MISMA,







**DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO**

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

Conciliadora

Universidad de Antioquia

---

QUE DAN CUENTA DE QUE LA CAUSA PARA SU RETIRO DE LA VIVIENDA FAMILIAR OBEDECIÓ A LA CONDUCTA DEL HOY DEMANDANTE”.

La demanda que dio pie al presente proceso fue radicada el día 27 de octubre de 2020, es decir, no había pasado los dos años en que el juez había encontrado justificado el abandono del hogar por parte de la señora Lucia Martínez.

David Muñoz, carece del derecho de demandar, no sólo porque no había transcurrido el termino de dos años después de la sentencia que desestimó la pretensión de divorcio, sino, además, por cuanto fue él quien dio lugar a la separación, debido al maltrato psicológico, emocional y económico que ejercía sobre su cónyuge durante el tiempo que estuvieron bajo el mismo techo y al incumplimiento a los deberes conyugales en lo que se refiere al socorro y ayuda, circunstancias, todas, que justificaron que su cónyuge Luca tuviera que irse del hogar.

### **INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES CONYUGALES**

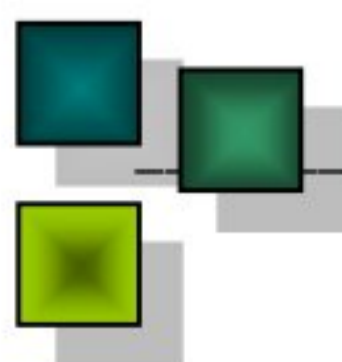
El señor David Muñoz no cumple con sus deberes conyugales, en el sentido de que no proporcionó auxilio y socorro a la señora Lucia Ibony, a quien muy a menudo dejaba amaneciendo en la calle, por simple capricho, como si la angustia de su cónyuge le proporcionara placer.

Siempre tenía la excusa perfecta para no abrirle la puerta, o porque llegaba del trabajo, o porque venía de visitar a su familia. Incluso, Lucía debía buscar posada a altas horas de la noche con hermanos de su congregación religiosa (Testigos de Jehová).

El señor David Muñoz, humillaba a su cónyuge Lucia, diciéndole que la casa en que vivían era solamente de él y pese a que le prohibió que trabajara no le suministraba alimentos, no mercaba, por lo que Lucía se vio en la necesidad de conseguir empleo en el Municipio de Rionegro, en su antiguo trabajo, Estación de gasolina Terpel, para poder alimentarse, pues su cónyuge David no realizaba mercado y su problema gástrico estaba incrementando a causa de los largos ayunos por el helicobacter pylori.

David Muñoz, infligía a su cónyuge, cuando apagaba las luces de la casa a sabiendas de que Lucía le daba pánico la oscuridad, se encerraba en su cuarto de habitación con llave o en su carro, se quedaba semanas sin dirigirle la palabra, menospreciándola sin motivo alguno.

Finalmente le amenazó que tenía que salir de la casa, porque iba a cerrarla con llave, y que “no se hiciera sacar”, y como Lucia Ibony no tenía llaves de la casa que habitaba con David, debió salir y fue en esa fecha cuando nunca pudo regresar.







**DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO**

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

Conciliadora

Universidad de Antioquia

---

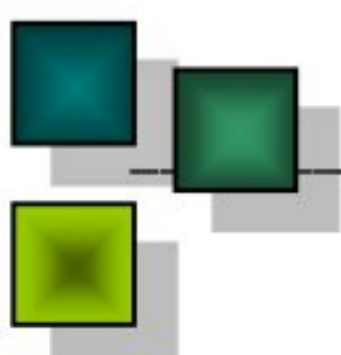
## **MALTRATOS Y HUMILLACIONES PROPINADOS EN LA PERSONALIDAD DE LUCIA IBONY MARTÍNEZ, LO QUE JUSTIFICARÍA EL AUSENTISMO DEL HOGAR:**

La relación matrimonial se resquebrajó a este nivel, por las constantes humillaciones, maltrato psicológico, emocional y económico por parte del señor David Antonio, se procede a hacer relación de los hechos constitutivos de ello:

- Ante pequeños cambios de decoración que hizo en el hogar, Lucía recibía improperios, que era una derrochona, que le iba a dañar las cosas, que esa no era su casa, que no podía hacer allí lo que quería, fue privada del derecho de tener sus propias cosas y utensilios del hogar, no le permitía cambios ni siquiera lo que estaba deteriorado o inservible.
- Se le impidió a Lucía sentirse como la señora de la casa, en todo momento se le dio a entender que no era ese su sitio.
- David salía a comer donde su hija, se encerraba en la alcoba, o en el carro y bajaba los breques de energía, porque era conecedor de la fobia que Ibony le tenía a la oscuridad.
- A Lucía se le obligó a adaptarse a un ambiente y a un lugar que no era el suyo sin posibilidad de cambio y sin reconocerle sus derechos como la señora de ese hogar.
- Fue sometida a violencia de género, causándole daño o sufrimiento psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer; por cuanto David le obligó a renunciar al trabajo para poderse casar, y a sabiendas que ella no laboraba, David no le suministraba alimentos, no mercaba, porque él comía donde su hija, que vivía a solo unas casas de la de ellos. Igualmente, su hija le lavaba la ropa. Demostrando las relaciones de poder, y las construcciones jerárquicas de la masculinidad como motor predominante. Esos elementos se aducen como condiciones necesarias para dominar a las mujeres y dan lugar a una desigualdad estructural de género.
- Estos comportamientos arrogantes y humillantes, se originaron desde el momento en David Muñoz suscribió la escritura de compraventa del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 018-97771, que por el hecho de estar casado y con sociedad conyugal vigente debía igualmente suscribir la escritura Lucía como su cónyuge. Esta circunstancia generó múltiples improperios, humillaciones, silencios interminables, presiones no sólo por parte de su cónyuge David, sino incluso por sus hijos. (escúchese la declaración de Cesar yerno de David)

En ese orden de ideas, el señor David, aprovechando su posición económica, domina, presiona, y somete a Lucía a una situación de víctima. Proyectando una violencia verbal, emocional y económica, disminuyéndola en su autovalor, autoestima; razones por las cuales fueron declaradas prosperas las excepciones propuestas en el proceso de divorcio que se adelantó en el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla

## **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**







**DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO**

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

Conciliadora

Universidad de Antioquia

---

Fundamento esta excepción en el hecho de que, si bien es cierto han transcurrido más de dos años de la separación de hecho entre David y Lucía, es el demandante, señor David, quien incurrió en causales de divorcio descritas en los numerales segundo y tercero del artículo 154 del Código Civil, que dieron lugar al distanciamiento de la pareja, por los ultrajes, trato cruel a su cónyuge e incumplimiento de los deberes conyugales, con actos como los siguientes:

David, no le permitía trabajar, pero tampoco le cubría sus necesidades básicas de vestido y alimento.

David adquirió una motocicleta, y la puso a nombre de Lucía Ibony, pero cuando la expulsó de la casa, le exigió que se le devolviera, y se la entregó a su hijo Edgar, (escuchar declaración de Edgar).

De hecho, esta demanda a la que se le está dando respuesta en esta oportunidad, es una clara manifestación de violencia económica y humillación contra la señora Lucía, pues pese a que estamos frente a un proceso declarativo de divorcio, dedica un extenso hecho SEXTO a hablar de un bien inmueble, que alega el demandante no pertenece a la sociedad conyugal, cuando posteriormente y dentro del proceso correspondiente tendrá la oportunidad de referirse al tema.

En definitiva, Lucía Ibony era víctima de violencia doméstica en la modalidad de económica, por parte de su cónyuge David y los hijos de éste. Para probar lo dicho, escúchense los testimonios rendidos en el proceso de divorcio con radicado 2018-298 tramitado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla.

En tal sentido, el señor Muñoz no tiene la calidad de cónyuge inocente, por lo tanto, no ésta facultado para demandar.

## **PRUEBAS**

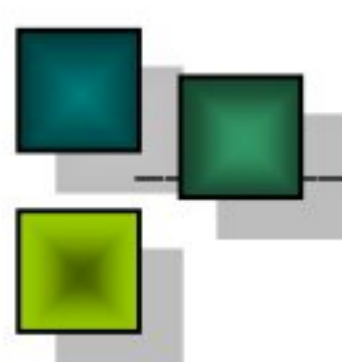
### **Documentales:**

- 1- Audiencia de conciliación, Audiencia de instrucción y juzgamiento en proceso de divorcio con radicado: 2018-298 del Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, del 6 de febrero de 2019. [https://drive.google.com/drive/folders/1Um1BhbYZe33oszErJ86xXFWWhF\\_bUe8FX?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1Um1BhbYZe33oszErJ86xXFWWhF_bUe8FX?usp=sharing)
- 2- Copia del acta de sentencia del 12 de abril de 2019, dentro del radicado: 2018-298 del Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla.

### **Testimoniales.**

Sírvase señor Juez recibir los testimonios de las siguientes personas, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas:

- Leydy Albany Martínez Valencia, celular: 3137058999, correo electrónico: leidyalmartinez08@gmail.com
- Luisa Fernanda Díaz Quintero, celular: 3022946074, correo electrónico: lfdiaz09@misena.edu.co







**DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO**

Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Conciliadora  
Universidad de Antioquia

---

- Yineth Alexandra Diaz Quintero, celular: 3245826206, correo electrónico: jardín\_yinet123@hotmail.com

**ANEXOS**

Lo referido como prueba.  
El poder que me faculta para proceder.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

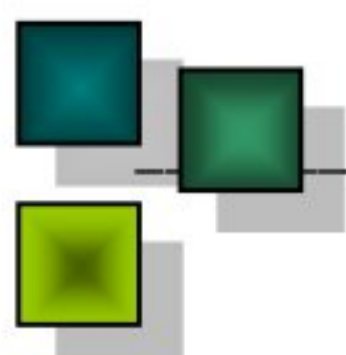
- Demandante: En la dirección registrada en la demanda.
- La Demandada: Lucía Ibony Martínez Valencia, en Rionegro, carrera 50 No. 44B-15, correo electrónico: [ibmv0705@gmail.com](mailto:ibmv0705@gmail.com), celular: 3014032092
- La Suscrita Apoderada: Centro Comercial Banco Ganadero, calle 49 No. 50 - 59, celular: 3136449858, e-mail: [abogadajaramillo@outlook.es](mailto:abogadajaramillo@outlook.es)

Del Señor Juez, cordialmente.

DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO

C. C. 39.444.905 de Rionegro

T. P. 107.780 del C. S. de la J.





Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro



Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER  
Proceso: DIVORCIO  
Demandante: DAVID ANTONIO MUÑOZ  
Demandada: LUCÍA IBONY MARTINEZ VALENCIA  
Radicado: 2020-267

LUCÍA IBONY MARTINEZ VALENCIA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.444.344, domiciliada en el Municipio de Rionegro. Antioquia, de manera respetuosa me permito manifestar mediante el presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.444.905, portadora de la Tarjeta Profesional No. 107.780 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de divorcio y disolución de la sociedad cónyugal, instaurada en mi contra por el señor David Antonio Muñoz, en su Honorable Despacho. Así mismo, para que continúe con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, a causa de la sentencia que se profiera con ocasión de esta demanda.

Mi apoderada queda así mismo facultada para interponer recursos, conciliar, transigir, solicitar medidas preventivas, y en general para realizar todas las demás gestiones tendientes a la defensa de mis intereses.

Favor reconocerle personería a la apoderada.

Atentamente.

*Lucia Ibony Martinez Valencia*

LUCÍA IBONY MARTÍNEZ VALENCIA  
C.C. 39.444.344  
Celular: 3014032092  
Correo electrónico: ibmv0705@gmail.com

Acepto.

*Diana Carmenza Jaramillo Jaramillo*

DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO  
C.C. 39.444.905  
T.P. 107.780 del C.S. de la Judicatura  
Correo electrónico: abogadajaramillo@outlook.es  
Celular: 3136449858



# NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE RIONEGRO

Notaria 2  
RIONEGRO - ANTIOQUIA

## PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2022-07-06 16:27:14

Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: MARTINEZ  
VALENCIA LUCIA IBONY C.C. 39444344



d51sr



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. En constancia firma.

x Lucia Ibony Martinez Valencia.

FIRMA

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL  
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIONEGRO







86

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

ACTA DE AUDIENCIA DE ORALIDAD  
ART. 373 DEL CGP  
Sentencia general 101  
Sentencia civil 039

Fecha	12	ABRIL	2019	Hora	9:10	AM	x	PM
-------	----	-------	------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
0	5	4	4	0	3	1	8	4	0	0	1	2	0	1	8	0	0	2	9	8	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año				Consecutivo				Recursos									

SUJETOS PROCESALES y CONTROL DE ASISTENCIA						
Calidad:	Nombre	Identificación			si	no
Demandante:	DAVID ANTONIO MUÑOZ	3.577.127			X	
Demandado:	LUCIA IBONY MARTINEZ VALENCIA	39.444.344			X	
Apoderado parte demandante:	ANDREA CAROLINA BEDOYA CANO	T.P 173648-D1			X	
Apoderada demandada	OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA	T.P 51756			X	
Testigo	EDGAR MUÑOZ CORREA	71.722.354			X	
Testigo	CESAR AUGUSTO OSORIO ALVAREZ	1038.404.004	Asistió		X	
Testigo	JOSE LUBIN ZAPATA CLAVIJO	4.404.099			X	
Testigo	LIBARDO DE JESUS MUÑOZ CORREA	71.699.251			X	
Testigo	BEATRIZ ELENA GONZALEZ URREA	42.842.420			X	
Testigo	MARIA DOLORES MUNOZ CORREA	43.091.592			X	
Testigo	GAMALIEL VARGAS MONTOYA	6.785.650			X	
Testigo	MARIA BELARMINA VALENCIA DE CASTRO	32.433.083			X	
Testigo	LEIDY ALBANY MARTINEZ VALENCIA	39.449.314			X	

ETAPAS DESARROLLO EN LA AUDIENCIA

1. Presentación de las partes
2. Fijación litigio
3. Práctica de pruebas
4. Alegaciones
5. Sentencia

DECISION:

Se dio inicio a la audiencia, se presentaron las partes, se procedió a la practica de pruebas y se dictó la siguiente sentencia:

**EI JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA (ANTIOQUIA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de INEXISTENCIA DE CAUSAL DE DIVORCIO, JUSTIFICACIÓN PARA ABANDONAR LA VIVIENDA FAMILIAR, INTENTOS INUTILES D ELA ESPOSA POR RECUPERAR EL HOGAR Y REHACER LA RELACIÓN Y MEJORAR LA MISMA, QUE DAN CUENTA DE QUE LA CAUSA PARA SU RETIRO DE LA VIVIENDA FAMILIAR OBEDECIÓ A LA CONDUCTA DEL HOY DEMANDANTE, en consecuencia se DESESTIMAN las pretensiones de la demanda.



SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandante y se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente

Lo resuelto queda debidamente notificado en ESTRADOS.

Se les concede la palabra a los apoderados de las partes para aclaración o complementación de la decisión aquí proferida o para la interposición de los recursos de ley.

La demandante interpone recurso de apelación y expuso breves reparos concretos, se le concede el término de tres días para complementarlos

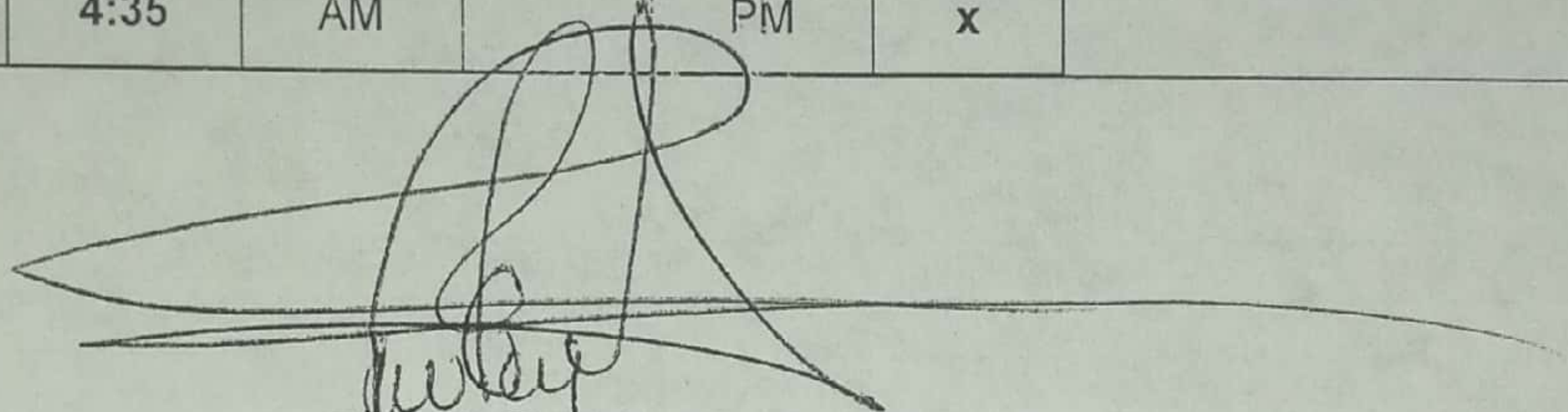
SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

Se ADVIERTE al recurrente que conforme lo enseña el artículo 125 del CGP el expediente se enviará a la oficina de correos 4-72 una vez vencido el término para realizar los reparos concretos y contará con el término de cinco días a partir del recibo del expediente en dicho lugar para el pago de portes de ida y regreso, so pena que de no pagarlos, se aplique la sanción procesal respectiva a su recurso.

Lo resuelto queda debidamente notificado en ESTRADOS.

1. Sin recursos

Hora de Suspensión	4:35	AM	PM	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------------	------	----	----	-------------------------------------



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ